

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Cuaderno No. 758

Año 1779.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Francisca Belaochaga con D.
Antonio Cormier sobre los alquileres de una casa.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 94

Doc 1437

f 12 (t. erratule)

Causas Civiles.

n. 42

Auto ejecutivo que

siene Juan Melachasa

contra

Dn Andres Sandoval

Antonio Comier

por cantidad de pesos

o fuer

El Consejo de Indias

lv 14
no 666



~~1714~~



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Exarlado Juan Belavhaga Como mar targa lugar Entre
 ante V.ª panero y dize que ha Cueva de Baños
 q. le arrenda a D.ª Ana. Connel huna Cava en
 las Poesiones q. tiene en la Pampilla del Sur
 de Pulo el vesp Junto ala Parada del Calleo
 a Van.ª de Sp. En cada mes y ha un q. en el dia
 Curro de todo este tipo le he saciffo. sin mo
 uedad alg. sur. Acaosamiento la C. resaca de
 facultades q. al presente se Espenionen
 do y diligencias y diligencias familia q. me
 rosea han dado cuenta ha que la targa queda
 Vortando un año y diez de los D.ª An. Aquilena
 sur que las muchas diligencias que he Pa
 triado p. Cubra este deuto hubieren tenido el
 efecto que se decaido Consequito. Esto ha sido de
 stante p. haun ocasionado en D.ª Ana. Connel
 el huna y se despoen. de Amigos mar q. se y
 lan de manera q. la motido ha yncionam
 Con alguna. Caspitar y Libertades de Uoz
 procurare mudarse de suera mudanme
 te serifare el ymponne del referido p.
 adu.ª de la maion arstana. Pero Como

El movent huma familia. tan sumam dilata
q. se componen de Baxio hijos que tengo
quatro sobrinias buen fama mentan que
tantas qm comodidades y ha famer no huben
Cosecurable tan breue embuedis Aloung
En bucan parte has propoito, p. mudan
Con este motiva parto ha que farre el Cico
D. Honor. Sexualm. AN. I. que con de verda
En mandan lo Practicare con toda anta
por no Cooperimentan tal vez maion
Conuelo con algun deaune de otras nece
releira habe pruuam. de Conforomam
Con aexopse mi Pobre dilataada familia al
ynelomencia de huma viuienda o para se
mam. yn Comodo y o pruuam. p. aluam
Como se exarlado el 24. del mes. A. ha
que me favelo y pruuam. el Exproado
Commen. ha pruuam. Con y qual. per
ur. y foggido ha quele, treifago a quel
deuengado de lo auentamiento de su Carita
mi me ex. modam. y imposible el poeulo
Crian me. ha no enen Otro Auxilio. p.
dilataada familia no es mi Atoracdo taaba
de mi Persona. y hura Negua Celata ma
En mi poder que u. para el Coadyuta En
cha parte ha. mueren has tantas Cua
unas que lo nece. Pero no por esto m
Como de pagar las mueren. Poseble

causa q. Confieso. la mar adaptable al estado
y trabaja suvan. En q. al presente me
allo Concreuida, pues como llebo esto experi
mento notoriamente. En la actualidad muchas
necesidades trabaja y reflexiones. es la de
obligarme sin embargo de todo manifestar
al Sr. D. Antonio de Cuervo el dñico de
ferido hui por cada semana hasta subo
tal Cubierta y deuro ala bñima su
fian. a V. para q. atendiendo ala tra
baja suvan. En que me allo serian
mandar como llebo expuesto no ser
monesique en manera alq. por el dñico
don Emery Teatinos

A V. pido y sup. serian serian mandarlo
sealtri y como llebo pedido por ser Teatinos
que expuso con costar =

Juan Belaschaga

Confieso al Sr. D. Juan de la Cruz en veinte de No. de 1711
decurio de una suere. En el Sr. D. Juan de la Cruz
ca fonde de la dñica de la Cruz. de Santiago de Chile ordin
en ella y en su dñica de la Cruz. de Santiago de Chile ordin

Vista su Concreuida mando don Juan de la Cruz
Antonio Teatinos. En el Sr. D. Juan de la Cruz en veinte
decurio de una suere de la Cruz. de Santiago de Chile ordin
en ella y en su dñica de la Cruz. de Santiago de Chile ordin

En
Dñico

Juan de la Cruz
Antonio Teatinos
En el Sr. D. Juan de la Cruz en veinte

En real:



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynete
días de Nov. de mil set. setenta y nueve años
notifique e hiciera ven el decreto de la buelta
a D. Antonio Comien en su persona doffer

Joseph Dominguez
Notario

En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

D. Antonio Coamil Navido, y conjunta Persona de D. Antonia
Juán como mejor proceda de Dño parecio ante Vly Diego Bermudez
Traslado llano de un escrito presentado por Juan de Selaochaga me debe
dora de cantidad de ciento veinte p de los arrendam de una Casamia
En que pide velo admira la pro pueru q hare de pagarme a raron de
un peso cada semana. El pedim es malicioso de entendiendo de
la via executiva que ante V. tengo iniciada contra la vna dicha
aun que no por escrito por la contedad dela materia, y del mandam
miento librado por V. de apremio para que fueren aprehendidas
Neg^a su esclava y pueru en la Carrel: Yo no puedo contentar el
lado, ni este podría correr llano sino es sin perjuicio dello ejecutivo
y ahora q la parte contraria presume el dño aque la via executiva
iniciada la deduzco por era p q V. se visto mandan q el vno
de V. aq va entrop el referido Mandam lo actua en el dia
dicha Neg^a poniendla de Orden de V. en una Casa sanad en lugar
de una R^a Carrel dond se haria mandado poner: la materia q
dara, y no necenta fundar: la deuda es cierta; la deuda la con
fiera en su escrito, no la jura enera: la excepción que propone
en el no puede embargar el curso ejecutivo de esta causa, ni el
Traslado, q viene ha ad o puede correr sin la calidad del vno
juicio, y quando lleque el caso de contentarse q sea en el termin de
los diez dias de despuer de actuaes el embargo, haré ven
lo fivolo de la excep^o que propone, y promera que hace: lo fivolo
p q a ninquen nehedon velo puede obligar a q sea pagado de su
credito por por^o tan esiquar, y lo inutil es la promera q se dema
de lo dicho aun q pobreran fueren ciertos en el dño

Para proveer que no lo voro, y son mayores las mias con una numerosa honrada familia sin otro fono que lo arrendam de mar Caritar lo que conue la dicha Negra no le contribuye jornal alguno, ni le viase pondeála na de otra cosa que de eran de continus oca y orlar Callenp tax a leza de tanto.

La Causa d' A. U. pido, y Vup. que reverandore el traslado dado para que Francisco Beland. tenga estado esta Causa conforme a su naturaleza escha oga Econo. tativa q' tengo iniciada, y reproduca en este extrito, conra ca la firma de esta Calida del vinperjuicio, revivira mandax q' el delevai e presentado. Ministro ag' ve entrecip' a su actuacion el Mandam de capre en un nombre jure y declamio librado, lo actue en el dia en la referida Negra, ponien de attenoi de dolo de Orden de N. con el seguro neuv' en una delar casy como repide de Abato de ena Ciu que fecto protento sequin la cau a

[Decorative flourish]

pon sus term hasta que sea pagado de los ciento veinte del pñal de la deuda su decima y cortar, q' es jur. q' pido con

Grado *[Signature]* Juan Antonio Carreras

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Nov. de mil setecenta y nueve años. Yo Dn. Juan de Albarca del Ob. de Santiago Conde de P. y Dn. Alcalde Or. en ella Jua. Turis. J. p. J. M. represento esta peticion y

Justa p. m. s. digo q' para proven lo q' corresponde a la naturaleza de la Causa, Mando q' Francisco Belaochaga Kcorosca la firma delevai presentado en su nombre, jure y declare al tenor del cono repide, asi lo proveyo y firmo conpaner en el Dn. Cayetano Belon Alvaron en esta Causa.

[Signature] Juan Antonio Carreras

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro de Noviembre de mil sea



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEIS.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Cientos setenta y nueve años en cumplimiento
mientras dello mandado p^a el Decreto de enseñanza
Oreusisuram. e. Han. Ca. Belaschaga, que lo hizo
p^a Dios D^{no} S. y una señal e Cruz de un D^{no}
vaso del qual Ofrecio seria verdad y siendo le
mortuada la firma gaere alla al pie del Es
crito presentado p^a la S^{ra} D^{na}. D^{no} que con
el Motivo de no haber escrito suplico al que
le trasunio el escrito q^o lo es D^{no} Agustín de
las Cuevas, firmare p^a ella y que en caso de
muerte no es suya, q^o p^a lo que dice ala cano^a
que se le demanda volam^{te} debe ciento y seis p^a
p^a q^o lo demas tiene ratificado a D^{no} Antonio
Camiel, y q^o esto es la verdad vaso del suam^{te}
fecto en quere a firmis y ratifico y no firmo p^a
q^o Dios no abra escrito de quere y feci=
Antemi.

Joseph Dominguez
R^{do} / *[Signature]*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE,

Auto y dictor: li-
 to de Mandam. de
 reunion contra
 bienes de Juan
 laochaga. La
 mt. de ciento ve-
 p. q. conspira
 a su Relancia
 r mas de dumas
 cortas, el qual
 e actue en la dia
 declara q se expro
 en efecto de
 los bienes q
 an la consur
 de cantidad.

Dⁿ Antonio Camier, en los autos ejecutivos contra Juan
 Velascochaga por cam^o de p^o delos arrendam^o de una Casa y de
 mar deducio. Digo q^o am^o ex^oto en q^o pedi que el mandam^o de
 apremio librado contra la rra dha se actue en una Reg^a su Er-
 clava, ve circuo V. mandam^o q^o paguen la rra dha con reconocim^o de la fi-
 ma del ex^oto presentado jurare y declarar a su tenor en la
 q^o hizo aun q^o dize no ver suya la firma y q^o firmo p^o ella ampe-
 dim^o Dⁿ Aug^o declaro que debe la cant^o de ciento ve-
 nte p^o, suponiendo que lo de mar me lo tiene satisfecho. Esta de-
 claracion aceptada en lo favorab^e produce accion ejecutiva
 a mi favor aun q^o toda la cant^o de ciento veinte p^o p^over au-
 q^o dice huex satisfecho lo de mar esto debe calificarlo en lo
 q^o este ciento no podra calificar, y antes si lo to-
 do contrario. Lo tanto.
 pido y sup^o q^o en fuerza de la citada Declaracion q^o acepto
 solo en lo favorab^e, verivava mandam^o q^o el Mandam^o libra-
 do lo actue el Ministro executor en todos los bienes q^o ha-
 van de ver de la dha, y especialm^{te} en una Reg^a su Er-
 poniendola a una Casa Panad^a por la referida cantidad
 de ciento veinte p^o de p^oal undecima, y Corra, q^o es p^o q^o
 pido y juro a Dios n^o S^o ya ena Cruz t^o q^o dha cant^o me es debida
 con protesta calificando qualq^o recibo legitimo.

Readon

Juan Antonio Camier

En la Ciudad de Los Reyes del Peru
En dos de Mayo de mill e setecientos
ta y nueve el Sr. Mre. de Campo
Dn. Dn. de H. Baxca y Dn. Dn. de
Dn. Dn. de D. Dn. Dn. de Dn. Dn.
de esta Ciudad y su Jurisdiccion.
y S. M. = Habiendo visto el
en Autos, Mando se despache
a esta parte, el Mandamiento
de execucion, y si de contrario
Vienes de fianca y la o chaga
p. la Carta de Ciento setenta
y Comedia en su declaracion
de Comedia su Decima, y
Escalada que se es presa en
de efecto de otros Vienes, que
se han de concretar de
Cant. y asi lo pro oio
mando, y firmo como se
deley. Dn. Dn. Caietano de
En virtud de esta causa =

En virtud de
[Signature]

Ante mi
[Signature]
[Signature]



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.



PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Yo Gaspar Mañox de esta Ciudad
o quales q. d. Vno. Menientes
ciudad efecucion en todo y q. q.
Vienes q. se allaxen, y paxen si e
xen sex d. fran. Vela o chapay p.
quarta de Ciento Seis d. q.
debe dar, y pagar, a M. Anto
nio Corruex, en Vito d. su
de la xasion judicial Antena
presentada p. q. se pidió, y su
ra la deuda. La qual dha. efa
cucion a sed en forma, y
conforme a dho. p. la xefe
vida Cant. d. p. d. l. su Deci
ma y Costas, y especialmente
se a chaxa en la escla
da. que se es presa en el es
crito presentado, en defec
to d. otros Vienes, a tento
a q. p. Auto p. mi p. no sei
do el dia d. la fha. con pa
reser de Mezon a lengo
asi mandado. Dado en
C. Vies d. Peru en dos
d. Dic. de Mil. Setecien

to setenta y nueve años

Yon de S. Isidro

[Handwritten signature]

Coop. S. M. C. ...

Juan de San do ...
E. S. ...

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Dies ...
Dor. de mill setecientos setenta y nueve años
D. Domingo Taboada Teniente de Alguacil
Mayor de esta Ciudad p. Antemi el presente
receptor requirio con el mandam. de la Real
a Francisca Belaochaga a efecto de q. diere
y pagare la cantidad en el contenida y enru defen
setrauare la esclava que se quiere en
presa lo que no se pudo verificar respecto de q.
en el Acto del Requim. se escribió en memoria
un Decreto de S. M. C. con fecha de siete del pre
te mes en que manda y informe el Alcalde Ordin.
de S. Isidro con los Autos de la materia p. cuyo mot
se suspendio d. h. a. ejecución, y dho. Teniente lo firmo

de que doy fe
Domingo Taboada
Tr. figueras

Antemi
Joseph Dominguez

Enna 7 de Du
de 1779.

Como Venon:

En la Ca. Belaochapp. pueta a
los pies de V. C. Con sumacion

Informe el etical
de ondo Conde del
trono con los Au
on que se expresan

Informe de V. C. ha mar tps de
vices años q. ha vivido con su
silvada familia en huma de
Caritas q. por el Sr. Anon. Comien

sona de la Promada del Calle
q. le ha servido su respectivo
cordamiento con Caserquillo p
mualista sin dolo y mezon
rito de Desqueto. Por la deudencia

mea

de los tiempos presentes Anano y
revidado q. la suplicante ha p
podecido le ha quedado recando

al referido Comien al oung
mover a dho inquietener; allando
se en la adlatada con la puer

En la... y sucesora
en la... habla a ba

que se tomaron en su favor, por
y en virtud de la Real Cedula
que sin embargo ha volutado lo que
mediante el medio de satisfacion, para des-
cansar la Suplicante a su Cooperacion, p-
se Curasen. Violencias y de sus fuerzas
No le siendo posible a la Suplicante be-
carse en la Oca. por las ~~causas~~ ^{causas}
que se le ofrecen q. Como Usa dho Cooperacion
y despues de ha de la tratado con me-
doras y prudentes Examines de moderacion
hubo de querrelarse al Alcaide Ord. de
de ~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Tridas,~~ ^{Tridas,} q. veinte mandan
mandare la ^{te} Sup. en el termino de tres
ha lo que hubo de conformarse, proce-
dendole con la usacion brevedad. Y
viendo ~~ofendido~~ ^{ofendido} la ^{te} Sup. mediante la
Voto de ~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} q. la ~~causa~~ ^{causa} a Cubria en
Credito Contribuir ~~un~~ ^{un} pero en cada
y en la ~~Compania~~ ^{Compania} ~~Compend.~~ ^{Compend.} ~~no~~
ha conformado ~~de~~ ^{de} ~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Com.~~ ^{Com.}
en ~~en~~ ^{en} ~~manera~~ ^{manera} ~~Algun~~ ^{Algun} ~~la~~ ^{la} ~~Compania~~ ^{Compania}
~~Compend.~~ ^{Compend.} ~~de~~ ^{de} ~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Com.~~ ^{Com.}
~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Com.~~ ^{Com.} ~~de~~ ^{de} ~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Com.~~ ^{Com.}
~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Com.~~ ^{Com.} ~~de~~ ^{de} ~~ca. 1.~~ ^{ca. 1.} ~~Com.~~ ^{Com.}

q.º Copiando lo es de tenor de lo que se dice
hayan traído Reueltas Atodig los tribunales
En esta suplica ha obrenido el Sr. Conde
En providencia Coescutaba del Copiando
Venon Conde Conca la sup. p. Embarg
ante vuy Bienes q. son con Cony o me
gung q. seue pruvada ha maneso en
seu trabajo personal y ha su pobu
venable familia Como es Publico y Not
rio. En esta causa Ocurra lo que mandare
ficar. de V.º para q. seiba mandan q
el referido Alc.º Ord.º Conca de
Informe al V.º Con los Autoz de la
tencia y en que Vica mandan que teni
ndo la sup.º la fianza que se pue
sen al Citado Conca sin pue
da Venana; novelo percuta, ni Inquiri
En manera alguna suspendiendo se
y providencias que sobre el asunto
se hubieren dado Conca termin
V.º de p.º y sup.º seiba mandan que
el referido Alc.º Ord.º Conca de
Informe Con los Autoz de la

Dicha prouen que Montoqani
 la Sierra q. esta prouen ha dar el
 peso Cada semana. Resuspenda
 prouen uer Libradar por el Tuen Oid
 que es meued. que Copeca alcan
 la Pradera de Ve.

Fran. Belachaya
 Como de

Con los dichos Jacompano se insto
 na. de. de. g. el Mandam. librad
 contra el sup. te uno rigen de
 su confesion jurada. y no ha
 siendo de los Tna prou. p
 este hospedado. Molvencia de.
 que a dem supenion anio
 tuis. Lima y Dis. Ni. et.

Yonde de 8msidro

Lima 18 de Agosto de
 1779

Alnubrese al Real de

En real.

SEJLO TERCERO, VN REAL
 VNOS DE MILL SETECIENTOS Y
 CIENTA Y SEIS Y SEYSENTA





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SENTE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

ordinario Conde de S^{mo} Indio
Este Expediente, para que proveya
dando en el las Providencias q^{as}
correspondan en Justicia —

En la Ciudad de los Reyes de España
en diez de Febrero de mil seteci-
entos ochenta. El Sr. D^{no} Fr. Co. Ortiz & Foronda el
orden de Santiago Alcalde ordina-
rio desta Ciudad & Su Jurisd. por
S. M. Hubo por recibido el Superior
Decreto de Su Ex^{ta} y en su cumpli-
miento: Mandó como el mandam.
de S. M. lo proveyó, mandó, y
firmó con parecer del Don Juan
& Priolo Abogado desta R. Aud.
y Acerra desta Ciudad —
Foronda

mea

En la Ciu. de los Reyes de España
en el veinte y tres de
febrero de mill setecientos y ochenta
y ocho el Sr. Marqués de Casste
don Alonzo Maldonado de este
Cin. de Nueva España, y su
Jurisdic. p. R. M. C. de
Audencia del Sr. Marqués
de Campo don Juan de Contreras
de foronda. Dijo qd a las
veinte y tres p. recurrido el Sr. B.
de cargo del Sr. B. y en su
C. Complim. to mando qd
el mandam. to librado a
favor de la p. de don Juan
de Contreras con p. de
el Sr. don Juan de Nuñez de
Alonso de esta Ciu. = Potere

[Circular stamp or seal]

[Signature]

Andrés de Barrantes

Como lo manda el Sr. B.
p. mi antes de ser =

[Signature]
[Signature]

Requerimiento - En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y tres
de febrero de mill setecientos y ochenta. Don Juan Maldonado
Marqués de Casste - Jurisdic. p. R. M. C. de Audencia del Sr. Marqués
de Campo don Juan de Contreras de foronda. Dijo qd a las
veinte y tres p. recurrido el Sr. B. de cargo del Sr. B. y en su
C. Complim. to mando qd el mandam. to librado a favor de la p. de don
Juan de Contreras con p. de el Sr. don Juan de Nuñez de Alonso de esta
Ciu. = Potere

En real



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCUENTA Y OCHEN-
TA Y CINCO

alouno p[ro]log[ar] dho Thuniente trabo e hizo execucion y
Embargo en nra c[er]ca de marbu[n]g q[ue] pueda tener en un
braso de una v[er]ta y la d[er]o abicada e mejorada v[er]ta q[ue] con-
berga y hasta d[er]o y c[er]ca q[ue] la d[er]o executada d[er]o p[ro]cedo
y p[ro]p[ri]os, con cargo de costas del termino de ello y lo firmo
dho Thuniente de of[icio]

Miguel Marques

Antem

Joseph de los Marques
de of[icio]

Embargo de una
Negra nombrada
Marta

En la Ciudad de la Reyna del Peru en veinte
tres de Mayo de mil setecientos, y ochenta años
Yo Miguel Marques Thuniente de Alguacil
de la d[er]o Ciudad en p[ro]p[ri]o y de la d[er]o diligencia
cia amada p[ro] ante mi el d[er]o y a p[ro]p[ri]o
mento y f[er]o de la parte trabo e hizo exe-
cucion y embargo en una Negra nombrada
Marta de la chaga la q[ue] el d[er]o del d[er]o
D[er]o de esta causa p[ro] en deposito en poder
de d[er]o Mariano Rodriguez q[ue] lo otorgara en
forma ante el d[er]o de la causa y lo firmo
Thuniente de of[icio]

Miguel Marques

Antem

Joseph de los Marques
de of[icio]



Ante mi y en mi lleo. en 25, de Mayo de 1780,
D. Manuel de Leon Depositario Real de esta
Corte otorgo Deposito de la negra Maria
Uelachaga; segun parece de mi lleo ag.
me remito ~

Ante mi y en mi lleo
D. Manuel de Leon

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA Y OCHENTA

Lima 31 de Mayo de 1780 -

1780 -

La Suplicante ocurrida
ante el Alcalde ordinario
D. Juan de Ocharan
a usar de su derecho
sobre lo que se expone
y en consecuencia
de la libranza
de providencias
que se han
mandado
en justicia
y equidad -

En la
ciudad de Belaochaga puesta a los pies de V. C. Con sumacion
dada a D. Diego de la Cruz y otros vecinos de esta villa y de otras
huma Casita perteneciente a D. Antonio Chorriner cuando su
a. Rendim. de ocho p. q. monto el dicho. Tpo. la Cantidad
de 688 p. de lo que sin mas y sin facultades q.
la de huma pobre Familia An. de 647 p. pero que
mandavale ha de ser solamente el Tpo. de la mudanza de
p. lo que oylla son 7 An. Experto de la decrete pagado
de quince dias 39 p. pero como el Dho. Chorriner l'aba la
Cobranza por pura hostilidad a la Sup. en odio de ciento
parace han que Inmediato esta en Tpo. de otra vida
No. ariense a la Antiquidad de Inquilina y buena Ca
manada, a la de ha de ser pagado 647 p. y ha de ser
de otra poca de 39 p. la que esta al 706 p. que se
taban. y para q. se reconuca la pertenencia y benganza q.
tiene en su posesion huma Dependencia a tan poco me
meiro como la de 74 p. q. se puede satisfacer al modo
mas posible. Se ha presentado Dho. la Chelador al Al
calde Ordinario D. Juan de Ocharan y le ha Entargado
de la Sup. huma Negocio en Exclaba Nombada Ma
ra. Belaochaga la que se allata en posesion de D. Diego
Palafio por aversele Empinado en 200 p. cuando a
mi mismo he procurado a D. Juan. Koller en 232 p. de
modo q. por huma y otra partida sucesivamente de
ambos Contratos no puede Dho. Exclaba ser vendida

Y para
[Signature]

ne sacriate con un balon ninguna otra dependencia p
g. podia la reue Conla de maria y mas balon En g. era
penada, pero por su Estatuta y ven Cuiolla no admia
de Caxero;

Sup. De
cuerpo de
su Cpo.
y simpl
juicio
el esta
do y na
traxa
de ma
lado al
Hombre
do na =

Tarebe que no due salin la sup. ha de forma ca
la Expeie Pineda E y poseada porque lo duen ca
aven lo Pionario que tienen el titulo de Arxub
ones ha quella Expeie, pero nolo aver en esta pa
porq. el y Loguano Pion. Nobles lo Inora y d
Palacio de Cuis posea se En traso la Exclau
Contenido una vez vitime Compos. la velat
La sup. Considerando Entodo lo ym Combarienter
que seulan de di Sigunrias de Remate ha
D. Juan Chomien como para ella, ya por no
Expeie la Chalidad de la Ciudad, ya por
su Comarpo au buen procedim, y la por no per
sea ha que lla Exclava que vin Combarpo ateneala
Chari Combarpo En sup. tiene la Expeie a de
penada y lo que de suentido personal y Dozan de lo
Autors que son Consequencia ha su edad. No pue dize
el Alc. Nordin. D. Juan. Lavanda q. puebro Enrecha un
dan En pago el Voto sus seis Cada semana. E sanando
su ym que tramable primero Con persona deudo de
bone, y no queriendo admitir la paz de Chomien se
mando por el presente Tuer que es D. Juan. de Oclaran
reputiere el pue. En poder y a poco de D. Fernando Diller
Alcald de la D. Caxel de la Ciudad. lo que en efeto
Exeuto la sup. segun paxa de lo Rito que En dize
Sana de maera

En el dize de los pobres afligidos que ym
lozan de superior Benina Considera ha tendiendo
al privilegio de Eno y ningunas facultades de la sup.
hauer pagado una suma Caridad de p. de Arrenda
se Concoy el Voto y ven el Acuchedon Hombra

